

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018-2020-00168-00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Lina María Ortiz Escobar
<b>Demandado</b>	Seguros de Vida del Estado
<b>Asunto</b>	Decreta pruebas.

*Medellín, cde (S) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1. Documentales:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.

**II. PRUEBAS DEMANDADO  
(SEGUROS DEL ESTADO)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CGP, se decreta las siguientes pruebas de oficio.

**1. Documentales:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda.

**2. Interrogatorio de parte.** El cual deberá absolver la demandante Lina María Ortiz Escobar.

**3. Testimonial.** Conforme a la prueba testimonial, se citan a las siguientes personas:

- i) Javier Guillermo Restrepo Fajardo, quien explicará sobre las circunstancias medicas de la demandante y su relación con las exclusiones del contrato;
- ii) Darío Antonio Vargas. Quien explicará las condiciones técnicas y en que se expidió la póliza 65-77-100000105, y las condiciones de su aplicabilidad;

- iii) Juan Ernesto Parada Pulido, quien explicará los detalles de las condiciones, amparos y coberturas de la póliza tomada por el Municipio de Itagüí

**III. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA.  
(LA PREVISORA)**

- 1. Documentales:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda.
- 2. Interrogatorio de parte.** El cual deberá absolver la demandante Lina María Ortiz Escobar.

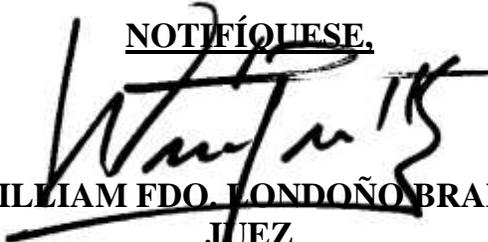
**IV. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA (AXA COLPATRIA S.A.)**

- 1. Documentales:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda.

Finalmente, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar los días 24, 25 y 26 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

  
WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 084 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

Código de verificación: **b6d5f3e09ccb20c7582d4789d6d6103d0052346acc9b2e470787f05bdfa77d79**  
Documento generado en 08/06/2021 02:35:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**